

RESOLUCION C. S. N° 041 =

JOSÉ C. PAZ, 20 JUL 2017

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Resolución del Rector Organizador N° 252 del 22 de julio de 2015, la Resolución del Consejo Superior N° 94 del 22 de noviembre de 2016, el Expediente N° 484/2017 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del RECTOR ORGANIZADOR N° 252/2015 se aprobó el REGLAMENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ..

Que el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 94/16, tiene por objeto organizar para el período 2016-2020, las tareas de esta Casa de Altos Estudios, con la finalidad de construir y garantizar una UNIVERSIDAD plenamente democrática, plural e inclusiva.

Que, por tal motivo y habiendo concluido la etapa de normalización de la Universidad, a propuesta del Rectorado, corresponde adecuar el texto del REGLAMENTO ELECTORAL a partir de la experiencia recogida y los principios establecidos en el Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Estatuto de la UNIVERSIDAD.


Por ello,


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el “REGLAMENTO ELECTORAL” aprobado por el Anexo I de la Resolución del RECTOR ORGANIZADOR N° 252 de fecha 22 de julio de 2015, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.


Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Alejandro Alegretti
Secretario
Consejo Superior UNPAZ

RESOLUCION C. S. N° 041

ANEXO
RESOLUCION C.S.N.º 140

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las elecciones de los REPRESENTANTES de los estamentos DOCENTES, ESTUDIANTES, NO DOCENTES y GRADUADOS para integrar el CONSEJO SUPERIOR y/o los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ), se regirán por el presente REGLAMENTO ELECTORAL.

ARTÍCULO 2º.- La elección de los REPRESENTANTES de los estamentos se realizará por voto personal, obligatorio y secreto, conforme lo establecido en el artículo 83, inciso e) del estatuto de la UNPAZ, aprobado por RESOLUCIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación N° 584/2015 (ESTATUTO).

ARTÍCULO 3º.- La elección del RECTOR y VICERRECTOR será por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en los términos previstos por los artículos 67, 71, 72 y 73 del ESTATUTO.

ARTÍCULO 4º.- La elección de los DIRECTORES y VICEDIRECTORES de los DEPARTAMENTOS, será por el CONSEJO DEPARTAMENTAL correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 79 del ESTATUTO.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 5°.- La interpretación del presente REGLAMENTO deberá efectuarse con criterio amplio, procurando posibilitar el pleno ejercicio de los derechos electorales.

ARTÍCULO 6°.- Todas las presentaciones, impugnaciones u otros escritos vinculados con el procedimiento electoral deberán ser realizadas ante la DIRECCIÓN DE DESPACHO de la UNPAZ.

ARTÍCULO 7°.- Los plazos del presente reglamento se computarán en días corridos salvo indicación expresa en contrario. Cuando el inicio de un plazo recayera en un día inhábil, dicho plazo comenzará a computarse a partir del primer día hábil inmediato posterior.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8°.- De conformidad con el inciso p) del artículo 74 del ESTATUTO, corresponde al RECTOR efectuar la convocatoria a elecciones para la integración del CONSEJO SUPERIOR y de los CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 9°.- La convocatoria se efectuará mediante Resolución, la cual contendrá:

- a) Los cargos a elegir.
- b) La designación de los integrantes de la JUNTA ELECTORAL, con arreglo a lo establecido en el presente REGLAMENTO.
- c) El CALENDARIO ELECTORAL, con indicación de:
 - I. Plazo de exhibición de padrones.
 - II. Plazo para formular observaciones a los padrones provisorios, y optar por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno, conforme lo establecido en el ESTATUTO y en el presente REGLAMENTO.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

III. Plazo para la presentación de listas de candidatos.

IV. Plazo para formular observaciones a las listas de candidatos.

V. Fecha de oficialización y exhibición de las listas de candidatos.

VI. Fecha de los comicios para cada estamento, indicando hora de inicio y cierre.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación a la fecha de los comicios no inferior a los TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria ordenada según los artículos que anteceden deberá tener la más amplia publicidad en el ámbito de su aplicación dentro de los TRES (3) días de su dictado.

CAPÍTULO III

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 11.- La JUNTA ELECTORAL estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, y UN (1) vocal. También se designará al menos UN (1) suplente.

La designación de los miembros de la JUNTA ELECTORAL, deberá recaer sobre SECRETARIOS de la UNPAZ.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la JUNTA ELECTORAL no podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como apoderados de ellas. Asimismo, no podrán participar de los comicios, ya sea como autoridades de mesa o fiscales.

ARTÍCULO 13.- Conforme lo establecido en el artículo 74, inciso q) del ESTATUTO, la designación de los miembros de la JUNTA ELECTORAL, se realizará con acuerdo del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la JUNTA ELECTORAL:

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

- a) Conducir el proceso electoral, cumpliendo y haciendo cumplir el presente REGLAMENTO y el CALENDARIO ELECTORAL, dictando las disposiciones que resulten necesarias a tal fin.
- b) Aprobar su reglamento interno.
- c) Resolver las observaciones a los padrones provisorios.
- d) Aprobar los padrones definitivos.
- e) Recepcionar las listas de candidatos, formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder en forma previa a disponer su exhibición, resolver las observaciones que se hagan en dicha instancia y prestar su conformidad en carácter de oficialización de las listas.
- f) Aprobar las boletas de todas las listas oficializadas y disponer su impresión.
- g) Determinar la cantidad de mesas electorales a constituirse para cada estamento, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón.
- h) Designar a las autoridades de cada una de las mesas electorales a constituir.
- i) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir las cuestiones que se planteen durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto decidirá la adopción de las medidas que estime corresponder para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.
- j) Dictar las instrucciones para las autoridades de mesa.
- k) Practicar el escrutinio definitivo de la elección y decidir la validez de los votos observados.
- l) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos y extender las correspondientes certificaciones.

Las decisiones que adopte la JUNTA ELECTORAL son definitivas e irrecurribles.

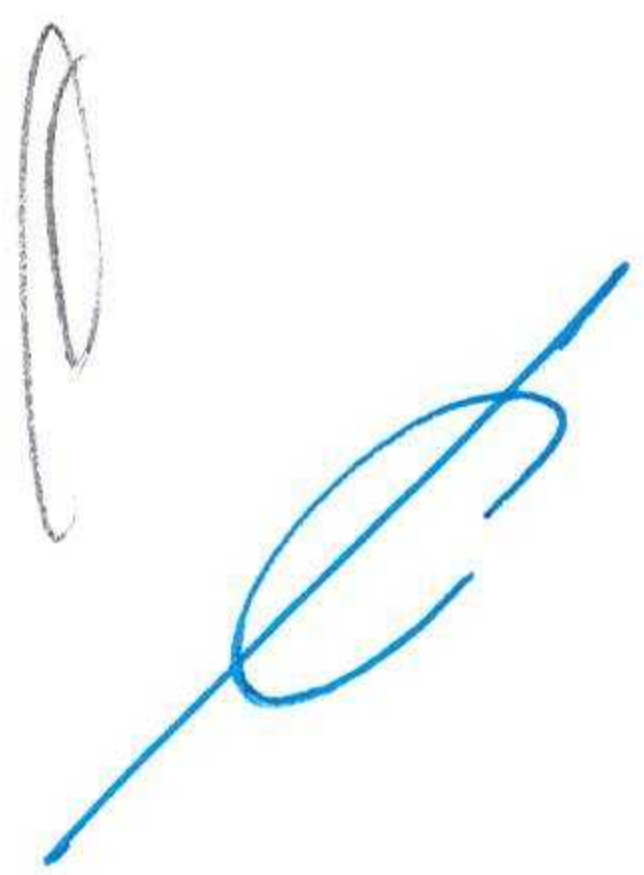
ARTÍCULO 15.- Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la JUNTA ELECTORAL revisten el carácter de carga pública y en consecuencia son

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

irrenunciables, no generando para sus miembros derecho a retribución ni compensación alguna.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la JUNTA ELECTORAL podrán excusarse de sus responsabilidades por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación de su designación o citación en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- La JUNTA ELECTORAL sesionará válidamente con la presencia de al menos DOS (2) de sus miembros. Las decisiones de la JUNTA ELECTORAL se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Dejará constancia de sus decisiones mediante actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso electoral, las que formarán un único expediente. Sus decisiones deberán ser informadas en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Funcionará en el lugar, días y horario que por su decisión establezca. La JUNTA ELECTORAL difundirá la fecha, hora, y lugar de reunión para conocimiento de los todos los interesados, con comunicación a través de medios electrónicos a los apoderados de las listas intervinientes cuando así corresponda, con CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas de anticipación, salvo que fuere necesario atender razones urgentes, en cuyo caso podrá efectuarse esta comunicación con un plazo menor.



ARTÍCULO 18.- La JUNTA ELECTORAL, podrá solicitar asistencia a todas las dependencias de la UNPAZ, cuando tal asistencia resulte necesaria a los fines del cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en el presente REGLAMENTO. Todas las dependencias, quedan obligadas a prestar la asistencia requerida, en tiempo y forma oportunos.

ARTÍCULO 19.- La JUNTA ELECTORAL cesa en sus funciones, una vez proclamados los candidatos electos por el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 20.- La JUNTA ELECTORAL solicitará la apertura de un expediente en el cual se incorporarán todas las actuaciones relativas a las distintas etapas del acto comicial. Lo hará por nota dirigida a la DIRECCIÓN DE DESPACHO, adjuntando copia de la Resolución de convocatoria a elecciones.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 1041

CAPÍTULO IV

PADRONES

ARTÍCULO 21.- Con arreglo al inciso a) del artículo 83 del ESTATUTO, la confección de los padrones estará a cargo del Rectorado de la UNPAZ, por intermedio de la SECRETARIA ACADÉMICA, para los estamentos ESTUDIANTES, y GRADUADOS, y por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, para el estamento de los DOCENTES y NO DOCENTES, conforme se lo establece en el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22.- Ningún integrante de la UNIVERSIDAD puede figurar en más de UN (1) padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de UN (1) estamento, deberá optar por UNO (1) de ellos, mediante comunicación fehaciente a la JUNTA ELECTORAL, conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 83 del ESTATUTO. De no ejercer su derecho en el plazo previsto, la JUNTA ELECTORAL determinará su inclusión conforme el siguiente criterio:

a) en el padrón del Estamento en el que registre la mayor antigüedad como miembro de la comunidad universitaria, si se tratare de elecciones de representantes al CONSEJO SUPERIOR.

b) cuando se tratare de elecciones a representantes de los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, los docentes integrarán el padrón del departamento en el que fueron designados. Si el docente hubiere sido designado en más de UN (1) departamento, será incluido en el padrón del departamento en el que registre mayor antigüedad. Si un estudiante cursara carreras en distintos departamentos, integrará el padrón de estudiantes de aquél departamento en el cual cursara la carrera con mayor cantidad de materias aprobadas.

ARTÍCULO 23.- Para ejercer el derecho a voto se requiere hallarse inscripto en el respectivo padrón; y para ejercer el derecho a ser representante, se deben reunir además, los requisitos que establece el ESTATUTO y el presente REGLAMENTO.

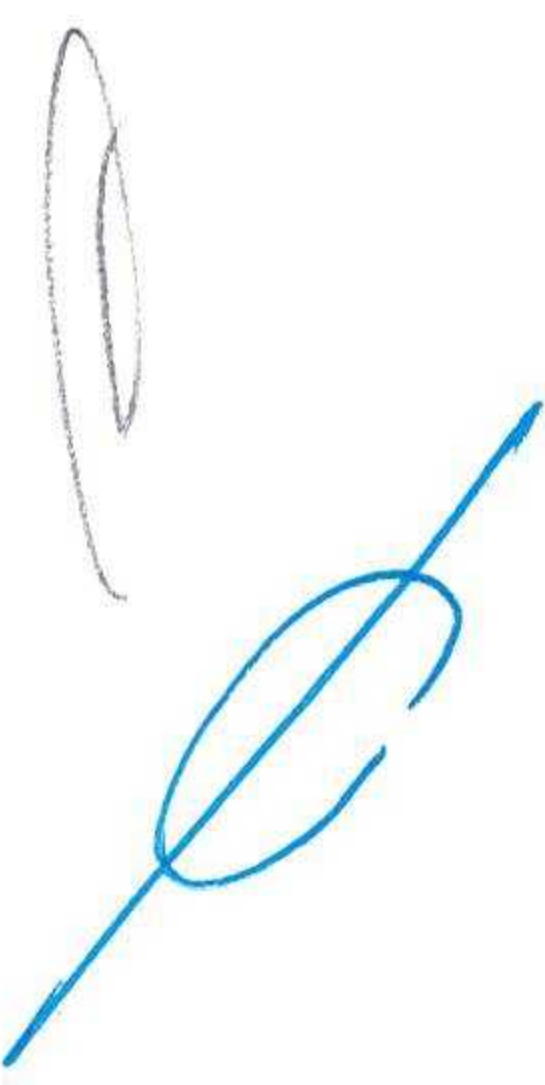
ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 24.- Los padrones provisorios se confeccionarán con los datos vigentes a la fecha de la convocatoria, y serán exhibidos por un plazo de CINCO (5) días en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Durante dicho plazo los interesados podrán formular las observaciones que estimen corresponder sobre inclusiones indebidas u omisiones y si procediere, optar cuando se hallare inscripto en más de UNO (1).

ARTÍCULO 25.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las observaciones a los padrones provisorios y/o los casos que se registren, conforme lo previsto en el artículo 22 del presente REGLAMENTO, dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición.

ARTÍCULO 26.- Los padrones definitivos de los distintos estamentos, serán exhibidos por el plazo de DIEZ (10) días corridos en forma previa a la fecha de los comicios en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Asimismo, a la entrada de la mesa de votación y en lugar visible deberá constar un ejemplar del padrón de electores para ser consultado por ellos sin dificultad.

ARTÍCULO 27.- Los padrones definitivos a ser utilizados en el acto eleccionario deberán contar como mínimo con:

- 
- a) Datos relativos a la elección, estamento correspondiente, instancia de representación, y número de mesa;
 - b) Nombre del elector;
 - c) Número de orden;
 - d) Tipo y Número de documento;
 - e) Un espacio para realizar observaciones;
 - f) Un espacio para la firma del votante;
 - g) Un área troquel con constancia de emisión del voto, que contenga los datos señalados en los incisos b), c) y d) del presente artículo, y un espacio para la firma de la autoridad de mesa.
-

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 1041

CAPÍTULO V

LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 28.- La JUNTA ELECTORAL habilitará un periodo para la presentación de listas de candidatos que finalizará, al menos, QUINCE (15) días antes de la fecha establecida para los comicios, durante el cual las listas de candidatos deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL para su oficialización.

ARTÍCULO 29.- Las listas de candidatos deberán contener:

a) Nombre y apellido de los candidatos, con indicación de su número de orden y agrupados en titulares y suplentes, los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente del estamento.

b) Nombre, apellido, y domicilio de los apoderados Titular y Suplente de la lista, quienes tendrán que estar incluidos en el padrón del estamento correspondiente.

c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos nominados, manifestando su voluntad de postularse con su firma hológrafa, conteniendo apellido y nombre/s, tipo y número de documento de identidad.

d) Planilla de avales, conteniendo apellido y nombre/s, tipo y número de documento de identidad, y la firma hológrafa de cada uno de los avalistas, los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente del estamento. Los candidatos no podrán ser avalistas y los avalistas sólo podrán serlo de una lista. Para su validez, la firma de los avalistas deberá ser certificada por personal de la DIRECCIÓN DE DESPACHO de la UNPAZ

e) Cada lista tendrá, además del número que le asigne la JUNTA ELECTORAL, la posibilidad de reservar su denominación, símbolos, logotipos, colores y otras modalidades de identificación, siempre que no incorporen el logo o la tipografía que identifica a la UNPAZ ni sus propuestas confundan o repliquen las ya autorizadas para otras listas. Estas identificaciones de las listas deberán ser aprobadas por la

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

JUNTA ELECTORAL, y una vez que esto se haya producido tendrán reservado su uso exclusivo para esta elección, y otras futuras en tanto puedan acreditar la continuidad de la identidad como lista. Asimismo, las identificaciones ya aprobadas por la JUNTA ELECTORAL para elecciones anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente REGLAMENTO, podrán ser utilizadas por las listas que hayan obtenido tal aprobación, en la medida en que así lo requieran, y se cumplan los demás recaudos dispuestos en este inciso.

ARTÍCULO 30.- Si los avales no fueran presentados en la oportunidad prevista en el artículo precedente, estos deberán ser completados y presentados ante la JUNTA ELECTORAL dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación de la lista de candidatos. La JUNTA ELECTORAL tendrá por no presentada la lista de candidatos que no alcance la cantidad de avales requeridos para cada estamento, conforme lo establecido en el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- Cada lista contendrá candidatos para la totalidad de los cargos titulares sujetos a elección y una cantidad equivalente de candidatos suplentes por Estamento e instancia de representación. Podrán presentarse candidatos para UNO (1) o más cargos electivos, ya sea en carácter de titulares o suplentes, en relación a las distintas instancias de representación, pero no se admitirán candidatos que figuren en más de una lista a la misma instancia de representación. Así, por ejemplo, un mismo integrante del ESTAMENTO de ESTUDIANTES, puede ser candidato a representante de dicho estamento en el CONSEJO SUPERIOR y en el CONSEJO DEPARTAMENTAL, pero no puede integrar más de una lista para los representantes del estamento al CONSEJO SUPERIOR o al CONSEJO DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 32.- La cantidad mínima de avales que deberán reunir las listas de candidatos, para cualquier instancia de representación será equivalente a:

a) Para el estamento DOCENTE: AL VEINTE POR CIENTO (20 %) del número de inscriptos en el padrón provisorio.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

b) Para el estamento ESTUDIANTES: AI UNO POR CIENTO (1%) del número de inscriptos en el padrón provisorio.

c) Para el estamento NO DOCENTES: AI VEINTE POR CIENTO (20%) del número de inscriptos en el padrón provisorio.

d) Para el estamento de GRADUADOS: AI UNO POR CIENTO (1%) del número de inscriptos en el padrón provisorio.

Para las listas de candidatos para representantes en los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, la cantidad de avales mínimos se computará sobre el total del DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 33.- Las listas presentadas serán exhibidas por un plazo de CINCO (5) días en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Durante dicho plazo, los interesados podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder.

ARTÍCULO 34.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las impugnaciones a las listas de candidatos, dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. En caso de haberse rechazado candidatos por no reunir las condiciones exigidas, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de los DOS (2) días subsiguientes de su notificación. De no hacerlo, la JUNTA ELECTORAL tendrá por no presentada la lista de candidatos respectiva, y consecuentemente la lista no podrá participar del acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 35.- Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por el ESTATUTO y el presente REGLAMENTO, la JUNTA ELECTORAL oficializará las listas de candidatos presentadas DIEZ (10) días antes de la fecha de los comicios y las exhibirá en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ.

CAPÍTULO VI

APODERADOS Y FISCALES

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 36.- Los apoderados son los representantes de las listas presentadas a la JUNTA ELECTORAL a todos los efectos. Toda comunicación y/o notificación entre la JUNTA ELECTORAL y las listas se efectuará por medio de sus apoderados, en la forma que se establezca. Podrán tomar vista del expediente en todo momento, accediendo a las presentaciones y actuaciones de las partes y de la JUNTA ELECTORAL. Podrán participar también en las reuniones de la JUNTA ELECTORAL y formular las manifestaciones o presentaciones que consideren oportunas, en cuyo caso, serán debidamente incorporadas a las actuaciones en el expediente, conjuntamente con la consideración o decisión que pudiere adoptar la JUNTA ELECTORAL como consecuencia de éstas.

ARTÍCULO 37.- Hasta los CINCO (5) días hábiles previos a la fecha de los comicios, la JUNTA ELECTORAL recibirá la nómina de Fiscales de mesa y de Fiscales Generales que deseen presentar las listas oficializadas para participar del acto de los comicios, quienes deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón del estamento correspondiente. Con posterioridad no será admisible la presentación de otros candidatos ni reemplazantes.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los Fiscales, las siguientes funciones:

- a) Controlar los comicios y efectuar los reclamos que estimen corresponder.
- b) Acompañar con su firma la de las autoridades de mesa actuantes en los sobres que se entreguen a los electores, en las fajas de las urnas, en las actas de apertura y cierre de los comicios, y en toda otra actuación que se produzca el día de los comicios.
- c) Verificar el estado del cuarto oscuro cuando lo estimen oportuno.

Los Fiscales de mesa actuarán en una única mesa electoral durante toda la jornada de los comicios y uno solo de ellos por lista, a elección o criterio de los mismos. Un Fiscal general por lista, podrá asistir al escrutinio definitivo a cargo de la JUNTA ELECTORAL. Los Fiscales generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en reemplazo de estos en las mesas electorales. En ningún

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

caso se admitirá la actuación simultánea de DOS (2) Fiscales de una misma lista en una misma mesa.

CAPÍTULO VII

BOLETAS Y SOBRES

ARTÍCULO 39.- La impresión de las boletas para la emisión del voto estará a cargo de la UNPAZ, a requerimiento de la JUNTA ELECTORAL, y se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Las boletas oficiales se imprimirán en papel blanco de igual tamaño para todas las listas de candidatos, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista con los logotipos y tipografías aprobadas, así como también, los nombres de los candidatos, el estamento, la instancia de representación, y su número de orden.
- b) La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas, debiendo constar en mayor tamaño el nombre de los candidatos titulares, respecto de los candidatos suplentes.

ARTÍCULO 40.- Una copia de los ejemplares de boletas oficializadas por la JUNTA ELECTORAL serán entregadas a los presidentes de mesa, con la leyenda: "Oficializada por la JUNTA ELECTORAL", y rubricada por representantes de ella.

ARTÍCULO 41.- Dentro del plazo perentorio de DOS (2) días posteriores a la oficialización de las listas de candidatos, los apoderados podrán pedir boletas por nota dirigida a la JUNTA ELECTORAL, para fines de propaganda electoral en cantidad equivalente a un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón respectivo, las cuales deberán encontrarse a su disposición SETENTA Y DOS (72) horas antes de la elección. La JUNTA ELECTORAL, deberá establecer un criterio uniforme para la provisión de boletas a los fines dispuestos en esta disposición, considerando el máximo previsto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la UNPAZ.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 42.- Los sobres para votar deberán ser opacos y de un tamaño tal que permita incorporar cómodamente una boleta electoral. Asimismo, deberán contener el logo de UNPAZ en la solapa, el membrete "Elecciones UNPAZ", y la mención: "Autoridad de Mesa" y "Fiscales de Mesa", y un espacio para la firma de ellos.

ARTÍCULO 43.- Se habilitará un espacio inmediato al de la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto.

CAPÍTULO VIII

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 44.- Las elecciones para cada uno de los estamentos a las distintas instancias de representación se efectuarán en sede de la UNPAZ, en los lugares que disponga la JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 45.- Cada mesa electoral constituida tendrá un Presidente y un Secretario designados por la JUNTA ELECTORAL, entre los miembros de la comunidad universitaria. Se seleccionarán entre los miembros de un Estamento diferente al de la mesa electoral en la que ejerzan sus funciones, por lo que, las autoridades de una mesa electoral no ejercerán su derecho a voto en la mesa en la que fueren designados.

No podrán ser designados como autoridades de mesa, quienes revistan el carácter de candidatos, Apoderados o Fiscales de cualquier lista y estamento.

ARTÍCULO 46.- El presidente de la mesa y el Secretario deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura de la jornada electoral, toda vez que la mesa receptora de votos funcionará regularmente con la presencia de UNO (1) de sus miembros, siendo su misión velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo en el reverso del ACTA DE APERTURA de la jornada electoral, que como ANEXO I forma parte del presente, facilitada por la

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

JUNTA ELECTORAL, a fin de dejar constancia escrita de estas y otras cuestiones relevantes que pudiesen producirse en el transcurso de los comicios.

ARTÍCULO 47.- El ejercicio de las funciones como autoridad de mesa electoral reviste el carácter de carga pública y en consecuencia, es irrenunciable, no generando derecho a retribución o compensación a favor de quien fuere designado. La designación de las autoridades de las mesas electorales se realizará mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a DIEZ (10) días a la fecha de los comicios. Los designados podrán excusarse de sus responsabilidades ante la JUNTA ELECTORAL, por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación de su designación. En los casos de excusación conformada por la JUNTA ELECTORAL, esta procederá a su reemplazo por otro miembro.

ARTÍCULO 48.- En ausencia del Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario designado ejercerá las funciones de aquél.

ARTÍCULO 49.- Son funciones de las autoridades de las mesas electorales:

a) Apertura: Verificar antes de la apertura de los comicios que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas estén en condiciones reglamentarias y labrar el ACTA DE APERTURA por duplicado en el formulario del ANEXO I, del presente REGLAMENTO.

b) Desarrollo: Verificar la identidad de los votantes y su inscripción en el padrón, entregar los sobres para el voto debidamente firmados por el Presidente o Secretario de la mesa y los Fiscales de las listas que deseen hacerlo y realizar el control de que cada votante firme en el padrón en constancia de haber ejercido su derecho al voto.

c) Clausura: Efectuar el cierre del acto a la hora estipulada en la convocatoria, permitiendo ejercer su derecho a los que en ese momento se hallaren esperando su turno para votar, y labrar el acta de clausura por duplicado, que en ANEXO II forma parte del presente REGLAMENTO, completando el computo de los votos emitidos.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

A los fines de la apertura, desarrollo y clausura del acto electoral será de aplicación el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL vigente, el que regirá supletoriamente en todos los casos no previstos en este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de la mesa electoral carecen de facultades para modificar el padrón, impedir el voto de quien figure en él o autorizar el voto de quien no figure.

La única impugnación admisible es la fundada en que la persona que se presente a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto de la persona impugnada, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar su identidad, con la colaboración de las autoridades y funcionarios de la UNPAZ. Si aun así, el impugnante mantuviera su posición, resolverá el Presidente de la mesa, dejando constancia en un acta de todo lo actuado.

A efectos de acreditar identidad para ejercer el derecho al voto será admisible la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), la Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del elector/a, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de los alumnos, podrán acreditarla, también con la Libreta Universitaria. Cuando los documentos exhibidos no permitan una clara identificación del elector, las autoridades de mesa podrán solicitar el auxilio de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para el caso de los que pertenezcan al Estamento DOCENTE Y NO DOCENTE, o de la SECRETARIA ACADÉMICA, en el caso de los que correspondan al Estamento ESTUDIANTES, y GRADUADOS.

ARTÍCULO 51.- El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en este REGLAMENTO, y las disposiciones complementarias de la JUNTA ELECTORAL. También cuidará que en él, existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todas las listas, de forma tal que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 52.- No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la JUNTA ELECTORAL.

CAPÍTULO IX

EMISION DEL VOTO

ARTÍCULO 53.- Se podrá ejercer el derecho al voto en una única mesa electoral, conforme el padrón en el que el votante se hallare inscripto.

ARTÍCULO 54.- Estarán exentos de la obligación de votar, quienes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de los comicios el día de la elección, debiendo probarse tal circunstancia mediante certificación de la autoridad policial competente o cualquier otro instrumento fehaciente.
- b) Enfermedad, debidamente acreditada por certificación médica.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme las normas del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, justificado por cualquier medio que, a juicio de la JUNTA ELECTORAL, resulte idóneo como prueba.
- d) Razones de servicio, acreditadas por constancia de la autoridad competente.
- e) Hallarse en uso de licencia ordinaria o extraordinaria.

Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito a la JUNTA ELECTORAL, dentro de los CINCO (5) días de producido el acto electoral, acompañando las constancias del caso.

Las decisiones que se adopten al respecto se registrarán en el padrón correspondiente y en el legajo personal del miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 55.- Los electores con alguna discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

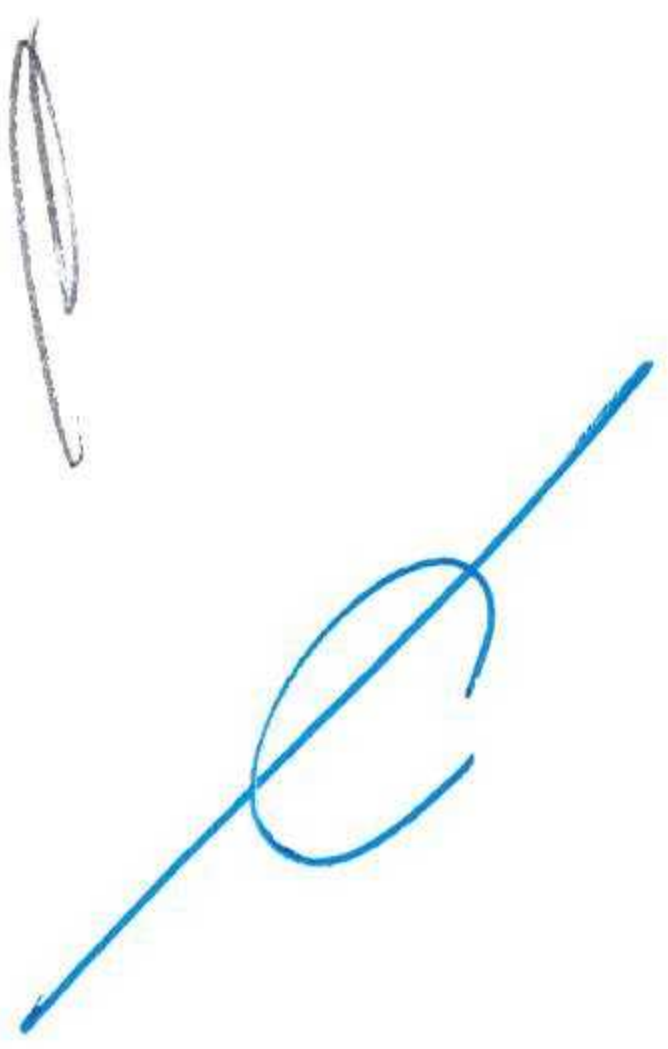
sufragar asistidos por el Presidente de mesa o por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del Presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

ARTÍCULO 56.- El Presidente verificará la identidad del elector. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en la identificación exhibida. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su identificación, el Presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 57.- Quienes no hubieren votado, sin causa justificada a criterio de la JUNTA ELECTORAL, podrán ser sancionados con la inhabilitación para ser candidatos en la próxima elección. La sanción de inhabilitación será dispuesta por Resolución del RECTOR, con carácter irrecurrible y constará en el padrón durante su vigencia.

CAPÍTULO X

ESCRUTINIO PROVISORIO



ARTÍCULO 58.- El presidente de la mesa, auxiliado por el Secretario, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, candidatos que lo soliciten y miembros o representantes de la JUNTA ELECTORAL, hará el escrutinio provisorio, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá las urnas, de una por vez, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del Acta de Cierre correspondiente a ese día, que como Anexo III, forma parte integrante del presente reglamento.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

- b) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- c) Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.
- d) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
- I. Votos válidos positivos: Son aquellos previstos en el artículo 69 de este REGLAMENTO.
 - II. Votos nulos: Son aquellos previstos en el artículo 70 de este REGLAMENTO.
 - III. Votos en Blanco: Son aquellos previstos en el artículo 71 de este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 59.- El escrutinio y suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. En ningún caso la ausencia de los fiscales invalidará este acto.

ARTÍCULO 60.- Concluida la tarea de escrutinio provisorio se consignará, en el acta de escrutinio provisorio, lo siguiente:

- a) Cantidad de votantes, cantidad de sobres utilizados, la diferencia entre los primeros y los segundos y los votos impugnados; todo ello asentados y letras y números.
- b) Cantidad también en letras y números del total de los votos logrados por cada una de las respectivas listas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- c) El nombre del Presidente y el Secretario de mesa que efectuó el escrutinio provisorio y fiscales presentes en el acto de escrutinio.
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- e) La hora de finalización del escrutinio.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

ARTÍCULO 61.- Concluida la tarea de escrutinio provisorio, el Acta de Escrutinio Provisorio, que como ANEXO III forma parte del presente, se depositará dentro de la urna, conjuntamente con las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las listas a que pertenecen las mismas y los sobres utilizados.

ARTÍCULO 62.- Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el Presidente, el Secretario, y los fiscales que lo deseen.

ARTÍCULO 63.- El padrón especial conjuntamente con las actas labradas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre que remitirá la JUNTA ELECTORAL, el cual, firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales, se entregará al representante de la JUNTA ELECTORAL designado al efecto, simultáneamente con las urnas.

CAPÍTULO XI

ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 64.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de los comicios, la JUNTA ELECTORAL procederá al escrutinio definitivo.

A tales efectos, convocará fehacientemente al Fiscal General que cada lista designe.

En esta instancia, la JUNTA ELECTORAL resolverá, en forma definitiva e irrecurrible, el tratamiento de los votos observados e impugnados.

El escrutinio definitivo se ajustará al examen del acta respectiva para verificar:

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- b) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

d) Si admite o rechaza las protestas.

e) Si el número de electores que sufragaron según las actas coincide con el número de sobres remitidos por los presidentes de las mesas, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una lista actuante en la elección.

f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas.

ARTÍCULO 65.- En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio provisorio consignados en la documentación de las mesas, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la JUNTA ELECTORAL podrá avocarse a realizar íntegramente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 66.- La JUNTA ELECTORAL sumará los resultados del escrutinio provisorio ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionaran los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el Acta Final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTÍCULO 67.- El acta correspondiente, con los resultados del proceso eleccionario será informada en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes del escrutinio definitivo, el CONSEJO SUPERIOR aprobará el resultado de la elección y proclamará los candidatos electos en sesión convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 69.- Se considerarán votos válidos positivos, los emitidos en las boletas oficiales, aún cuando tuvieren tachaduras, agregados o roturas, siempre que la denominación, numero e instancia de elección fuera legible.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

Cuando se encontrare en un sobre, más de UNA (1) boleta de la misma lista, se computará solo UNA (1) de ellas y se destruirán las restantes.

ARTÍCULO 70.- Se considerarán votos nulos:

- a) Los emitidos en boletas no oficiales.
- b) Aquellos en los que no resultare legible la denominación, número e instancia de elección.
- c) Los que contuvieren elementos distintos de las boletas oficiales junto a ellas.
- d) Los que contuvieren más de una boleta oficial de distintos candidatos para la misma categoría o instancia.

ARTÍCULO 71.- Se considerarán votos en blanco:

- a) Aquellos que carezcan de boletas oficiales en todas o alguna categoría o instancia y se computará como tales solo para la o las categorías faltantes.
- b) Los que contuvieren elementos distintos a las boletas oficiales sin boleta oficial alguna.

ARTÍCULO 72.- De conformidad con el inciso d) del artículo 83 del ESTATUTO, se considerarán electos los representantes que hayan alcanzado el primer y segundo lugar en mayor cantidad de votos, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Representantes al CONSEJO SUPERIOR:

- I. En el estamento DOCENTES se reconocerá un mínimo de CINCO (5) representantes titulares y sus correspondientes suplentes a la lista que obtenga la mayor cantidad de los votos afirmativos válidamente emitidos. Los restantes representantes de esa lista serán determinados teniendo en consideración la cantidad de representantes que se le reconozcan a la lista que obtuviera el segundo lugar en cantidad de votos. A ésta, se le reconocerán representantes de acuerdo a las siguientes pautas:

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

(i) Si obtuviese más del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los votos válidamente emitidos, se le reconocerán TRES (3) representantes titulares y sus respectivos suplentes. En este caso la lista que haya obtenido el primer lugar en cantidad de votos accederá a CINCO (5) representantes titulares y sus respectivos suplentes.

(ii) Si obtuviese más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los votos válidamente emitidos, se reconocerán DOS (2) representantes titulares y sus respectivos suplentes. En este caso la lista que haya obtenido el primer lugar accederá a SEIS (6) representantes titulares y sus respectivos suplentes.

(iii) Si obtuviese más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los votos válidamente emitidos, se reconocerá UN (1) representante titular y su respectivo suplente. En este caso la lista que haya obtenido el primer lugar en cantidad de votos accederá a SIETE (7) representantes titulares y sus correspondientes suplentes.

(iv) En caso de no alcanzar los mínimos regulados precedentemente, se le reconocerán la totalidad de los representantes y sus suplentes a la lista que haya obtenido el primer lugar en cantidad de votos.

II. En los estamentos de ESTUDIANTES, y NO DOCENTE se le reconocerán DOS (2) representantes y sus correspondientes suplentes a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos, mientras que se le reconocerá UN (1) representante y su suplente a la lista que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando ésta última haya alcanzado al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos válidamente emitidos. En caso de que esto último no ocurriese, se le reconocerán la totalidad de los representantes y sus suplentes a la lista que haya obtenido el primer lugar.

III. En el estamento GRADUADOS, el representante y su suplente corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos afirmativos válidamente emitidos.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

b) Representantes a los CONSEJOS DEPARTAMENTALES:

I. En el estamento DOCENTES, se le reconocerán TRES (3) representantes y sus correspondientes suplentes a la lista que obtenga la mayor cantidad de los votos válidamente emitidos, mientras que se le reconocerá UN (1) representante y su suplente a la lista que acceda al segundo lugar, siempre y cuando ésta última haya alcanzado al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos válidamente emitidos. En caso de que esto último no ocurriese, se le reconocerán la totalidad de los representantes y sus suplentes a la lista que haya obtenido el primer lugar.

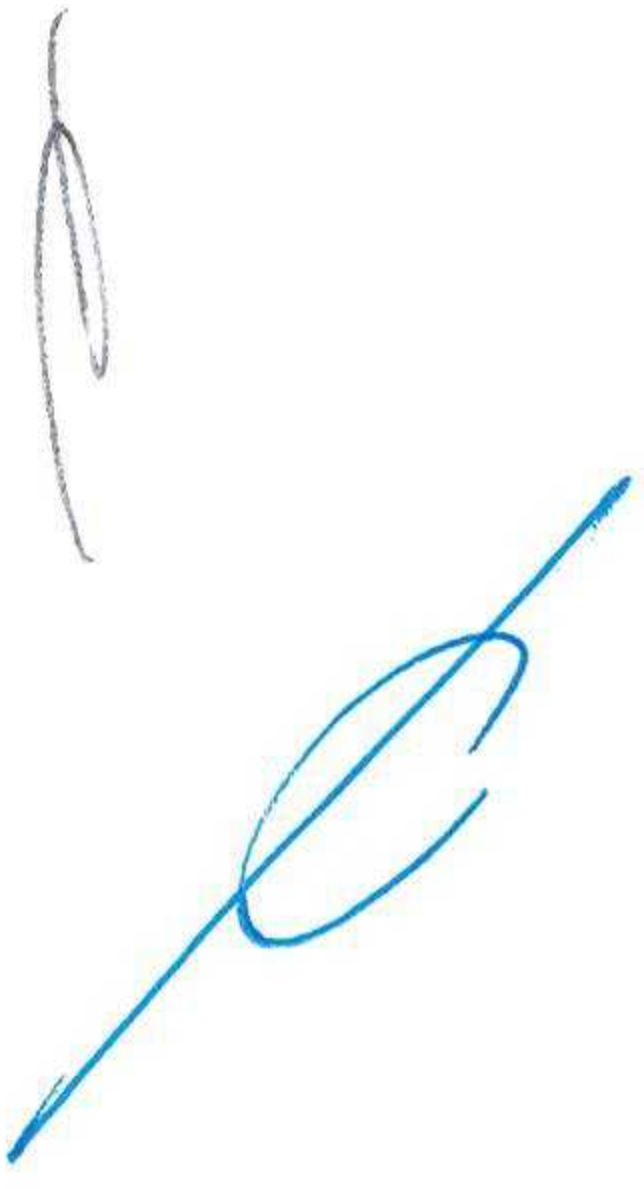
II. En el estamento ESTUDIANTES, el representante y su suplente corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos afirmativos válidamente emitidos.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

ESTAMENTO DOCENTE



ARTÍCULO 73.- Integran el estamento DOCENTES, los docentes que sean o hayan sido designados en calidad de regulares en la UNPAZ a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento. Por el Estamento DOCENTES, se confeccionará un padrón general para la elección de representantes al CONSEJO SUPERIOR, y separadamente, un padrón por DEPARTAMENTO para la elección de representantes a los respectivos CONSEJOS DEPARTAMENTALES, conforme lo establecido en el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 74.- Las listas de candidatos para el Estamento DOCENTES, deberán reunir además de los requisitos ya establecidos en el presente REGLAMENTO, los siguientes:

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

- a) Para la elección de representantes al CONSEJO SUPERIOR:
- I. Se requerirá que al menos SEIS (6) de los candidatos titulares revistan el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos. Los restantes candidatos titulares podrán revestir el carácter de jefes de trabajos prácticos.
 - II. Se requerirá que al menos el CIENCUENTA POR CIENTO (50%) de los candidatos suplentes revistan el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos.
 - III. No podrán presentarse como candidatos aquellos docentes que posean licencias por largo tratamiento por un plazo mayor a SEIS (6) meses.
 - IV. La lista de candidatos deberá asegurar la representación de al menos DOS (2) Departamentos.
- b) Para la elección de representantes a los CONSEJOS DEPARTAMENTALES:
- I. Se requerirá que al menos TRES (3) de los candidatos titulares revistan el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos. El restante candidato titular podrá revestir el carácter de jefe de trabajos prácticos.
 - II. Se requerirá que al menos el 50% de los candidatos suplentes revistan el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos.
 - III. No podrán presentarse como candidatos aquellos docentes que posean licencias por largo tratamiento por un plazo mayor a SEIS (6) meses.
 - IV. La lista de candidatos deberá asegurar la representación de al menos DOS carreras del mismo DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 75.- Los CONSEJEROS del estamento DOCENTES para cualquiera de las instancias de representación, serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años. Pueden ser reelectos sólo por un periodo consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un periodo.

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 1041

ARTÍCULO 76.- Los representantes electos del Estamento DOCENTES para el CONSEJO DEPARTAMENTAL, no pueden ser designados DIRECTOR o VICEDIRECTOR de DEPARTAMENTO. Asimismo, resulta incompatible con el cargo de Consejero Superior para este Estamento el cargo de DIRECTOR o VICEDIRECTOR de DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 77.- Los consejeros electos en calidad de titulares que ejercieran su representación en más de una instancia, integrarán la ASAMBLEA UNIVERSITARIA por una única instancia, de acuerdo al siguiente orden de prelación: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DE DEPARTAMENTO. En este caso el CONSEJERO electo en calidad de suplente que corresponda, ejercerá dicha representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA con carácter de titular.

CAPÍTULO II

ESTAMENTO ESTUDIANTES

ARTÍCULO 78.- Integran el estamento ESTUDIANTES, los alumnos regulares de la UNPAZ que cumplan con lo dispuesto en el artículo 84 del ESTATUTO. Por el Estamento ESTUDIANTES, se confeccionará un padrón general, para la elección de representantes al CONSEJO SUPERIOR, y separadamente un padrón por DEPARTAMENTO, para la elección de representantes a los respectivos CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 79.- Los CONSEJEROS del estamento ESTUDIANTES para cualquiera de las instancias de representación, serán elegidos por un periodo de DOS (2) años. Pueden ser reelectos sólo por un periodo consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un periodo. En caso de que el CONSEJERO del estamento ESTUDIANTES se haya graduado, no podrá ser reelecto.

Cuando el CONSEJERO del estamento ESTUDIANTES, cualquiera sea su instancia de representación, perdiere su condición de alumno regular por cualquier causa,

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

cesará en su mandato y será reemplazado por el subsiguiente de la lista de pertenencia por decisión del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 80.- Los CONSEJEROS del Estamento ESTUDIANTES electos en calidad de titulares que ejercieran su representación en más de una instancia, integrarán la ASAMBLEA UNIVERSITARIA por una única instancia, de acuerdo al siguiente orden de prelación: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DE DEPARTAMENTO. En este caso, el CONSEJERO electo en calidad de suplente que corresponda, ejercerá dicha representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA con carácter de titular.

CAPÍTULO III

ESTAMENTO NO DOCENTE

ARTÍCULO 81.- Integran el estamento NO DOCENTES, el personal no docente de la Planta Permanente de la UNPAZ a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento.

ARTÍCULO 82.- Los CONSEJEROS del estamento NO DOCENTES serán elegidos por un periodo de dos (2) años. Pueden ser reelectos sólo por un periodo consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un periodo.

CAPÍTULO IV

ESTAMENTO DE GRADUADOS

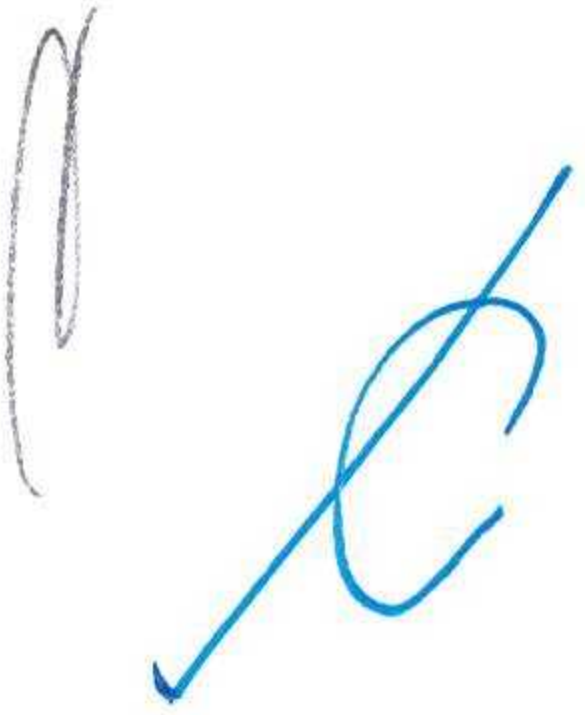
ARTÍCULO 83.- El padrón de graduados se conformará con todos aquellos que hayan concluido en la UNPAZ, una carrera de grado, y recibido el título correspondiente. Se incluirá y mantendrá en el padrón a aquellos que habiendo reunido los requisitos anteriores:

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 041

a) No tengan con la Universidad ningún vínculo contractual de carácter laboral o para la prestación de servicios laborales.

b) Soliciten su empadronamiento por medio del Formulario que deberá aprobar la SECRETARÍA ACADÉMICA, quien además deberá recibir los pedidos de inscripción y verificar la exactitud de los datos denunciados.

ARTÍCULO 84.- El CONSEJERO del estamento GRADUADOS será elegido por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelecto sólo por un periodo consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido nuevamente sino con el intervalo de un periodo.





JUNTA ELECTORAL
INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN AÑO

MESA N°: _____

ESTAMENTO: _____

ACTA DE APERTURA

En José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las horas en virtud de las respectivas normas de aplicación que fijan este día para el inicio de las elecciones en esta Universidad y en presencia del Secretario, del Suplente: y de los Fiscales de las listas:

LISTA	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	NÚMERO DE DOCUMENTO	FIRMA
-------	------------------------------	---------------------	-------

.....
.....
.....
.....
.....
.....

El que suscribe,, Presidente de esta mesa de votos, declara abierto el acto electoral.

Firma Presidente

Firma Secretario

Firma Suplente

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento



JUNTA ELECTORAL
INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN AÑO
MESA Nº:
ESTAMENTO:

ACTA DE CIERRE

En José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las horas se clausuró el acceso al comicio y se dio por terminado el acto eleccionario en presencia del Secretario, del Suplente: y de los Fiscales de las listas:

Table with 4 columns: LISTA, NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL, NÚMERO DE DOCUMENTO, FIRMA. Includes a blue signature on the left side.

Se formularon las siguientes protestas:

Observaciones generales:

Se dio por terminado el escrutinio provisorio a las horas y la finalización de todas las tareas inherentes a las horas.

Firma Presidente, Firma Secretario, Firma Suplente
Aclaración y número de documento



UNPAZ
Universidad Nacional de José C. Paz

JUNTA ELECTORAL
INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN AÑO

MESA N°: _____

ESTAMENTO: _____

ACTA DE ESCRUTINIO PROVISORIO

	EN NROS	EN LETRAS
Cantidad de votantes		
Cantidad de sobres utilizados		
Diferencia		
Votos impugnados		

LISTA N°	DENOMINACIÓN	RECTOR VICERRECTOR	CONSEJERO
1			
2			
3			
4			
Votos totales			
Votos en blanco			
Votos nulos			
Votos recurridos			

PRESIDENTE DE MESA			SECRETARIO DE MESA		
FIRMA	ACLARACION	DNI	FIRMA	ACLARACIÓN	DNI

SUPLENTE DE MESA		
FIRMA	ACLARACION	DNI

FISCALES

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Aclaración - DNI

Aclaración - DNI

Aclaración - DNI

Aclaración - DNI

Aclaración - DNI

Aclaración - DNI